



**Sociedad Valenciana Protectora de Animales y Plantas**

**Miembro de la World Society for the Protection of Animals**

Palleter, 63 - 46008 VALENCIA - 96 384 41 82 - 96 384 11 54  
[www.svpap.com](http://www.svpap.com)

**RESUMEN DE LA LEY  
4/1994, DE 8 DE JULIO,  
DE LA GENERALITAT  
VALENCIANA SOBRE LA  
PROTECCION DE LOS  
ANIMALES DE  
COMPañIA**

## **TITULO I. Disposiciones generales**

### *Artículo cuarto*

Se prohíbe:

a) El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

b) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.

c) Abandonarlos.

d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

e) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios.

f) No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

g) Hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

i) Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

j) Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

k) Ejercer su venta ambulante. La cría y comercialización estarán amparados por las licencias y permisos correspondientes.

l) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.

m) Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

n) Las acciones y omisiones tipificadas en el artículo 25 de la presente Ley.

o) La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantengan como animales de compañía.

p) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

## **TITULO VIII. Infracciones**

### *Artículo veinticinco*

A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **1. Serán infracciones leves:**

a) La posesión de perros no censados.

b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio o que éstos estén incompletos (para clínicas veterinarias, etc).

c) El transporte de animales en condiciones inadecuadas.

d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

e) Cualquier infracción a la presente Ley que no sea calificada como grave o muy grave.

#### **2. Serán infracciones graves:**

a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) El mantenimiento de animales sin la alimentación precisa en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.

d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ley.

f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.

h) La reincidencia en una infracción leve.

#### **3. Serán infracciones muy graves:**

a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.

c) El abandono de los animales.

d) La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario.

f) La venta ambulante de animales.

g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

i) El mantenimiento de animales en malas condiciones higiénico-sanitarias o no suministrarles los tratamientos preventivos declarados obligatorios.

j) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.

k) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.

l) La reincidencia en una infracción grave.

m) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

## **Sanciones**

### *Artículo veintiocho*

a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 5.000 a 100.000 pesetas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.

c) Las infracciones muy graves, de 1.000.001 a 3.000.000 de pesetas.

### *Artículo veintinueve*

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ley no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

### *Artículo treinta y uno*

**La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales. No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente.**